

Filosofía del derecho sin perspectiva de género. Reflexiones y propuesta de trabajo para revertir una injusta exclusión

Erika Nawojczyk (UNR y UNICEN)

Presentación y diagnóstico situacional

El presente trabajo tiene por objetivo partir de la indagación y reflexión de la práctica docente en los espacios en los que me desempeño como tal, en tanto se trata de espacios en los que resulta dificultoso introducir la perspectiva de género frente a las resistencias reactivas que se oponen a la revisión y problematización del impacto que las diferencias y desigualdades culturales basadas en el género y la sexualidad tienen en la producción de conocimiento, en las subjetividades que lo producen, en las relaciones de su producción, en los métodos de investigación, validación, legitimación y divulgación, así como en las perspectivas de enseñanza- aprendizaje (Fabbri y Rovetto, 2020, p. 9)

En este sentido, como expone Jardón,

Todo lo relativo a género y sexualidades suele ser interpretado como una cuestión aparte, aparte en la política, en los problemas sociales, en la educación y en la ciencia en general. Y, cuando se incorpora a distintos temas pareciera agregarse por corrección política o para dar una nota de color a determinada problemática, sin que este agregado suponga una modificación sustancial de la trama en cuestión. O, por el contrario, cuando hablamos de género y sexualidades aparecen como temas aislados para nada vinculados con otras cuestiones teóricas” (2020, p. 1).

En esos términos vivencio mi trabajo en las cátedras Filosofía del Derecho en las carreras de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Así, comenzando por los problemas a identificar, no exagero si afirmo que el ámbito de la Filosofía del Derecho es sexista y misógino. Como para muestra basta un botón, en alguna oportunidad, una profesora amiga se sintió honrada de que un prestigioso profesor de la UBA junto con un profesor de Rosario –ambos “bronces” en nuestra disciplina– la halagaran diciéndole que, “con ella, se podía dialogar porque pensaba como un hombre”. El halago a mi amiga muestra cómo en nuestra cultura está arraigada la idea de que sólo los hombres son capaces de pensar, conversar “sabiamente” y edificar teorías o sistemas de pensamiento y este sesgo se encuentra claramente expuesto en los programas de las materias en las que me desempeño.

En ambas unidades académicas –UNR y UNICEN–, el programa de la materia hace un recorrido histórico por los distintos pensadores -hombres- de la historia de la filosofía occidental sin referir a una sola mujer ni a ninguna corriente iusfilosófica feminista. Ello me

ha llevado a solicitar, desde hace ya algún tiempo, que revisemos los programas para agregar la perspectiva de género al contenido y la mirada de las filósofas sobre los diferentes temas que abordamos, que hay muchas y con valiosos planteos para la disciplina que nos ocupa. Hasta ahora sólo obtuve el permiso para referir a las filósofas cuando el tema lo amerite, aunque sin ser incluidas en el programa. Pero que no sólo me refiera a las mujeres, sino también a otros colectivos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, y cito lo que se me indicó en ese momento: “que refiera también si hubo algún filósofo niño, anciano o con padecimientos mentales, porque los estudios de género no van a la vanguardia”. Como se podrá entender, esta indicación no hace más que confirmar una matriz de pensamiento muy efectiva que naturaliza las desigualdades y que se perpetúa en la universidad (Fabbri y Rovetto: 2020, p. 12), manteniendo, por lo tanto, a las mujeres, en este caso, a las filósofas, ausentes, cuándo no, excluidas del canon y de la historia (Agra Romero: 2019, p. 7).

Lamentablemente, puedo seguir relatando episodios en los que se burlan, descreen (como si se tratara de una cuestión de fe) y/o ponen en duda la validez tanto de la teoría feminista y del feminismo, como de la perspectiva de género y las sexualidades disidentes (quizás con menos encono respecto de éstas últimas como del feminismo), oscilando sus pareceres entre considerar estos temas como un fenómeno de moda, emergente o ya caduco, sin ir a la vanguardia, pudiendo, de esta manera, vivenciar en mi propia práctica docente lo que expresa Amelia Valcárcel de que el feminismo es siempre un desconocido, “del feminismo siempre dice que es recién nacido y que ya está muerto” (2000, p. 20).

Como vemos, la resistencia que provoca la incorporación de la perspectiva de género en los programas de Filosofía del Derecho, tal como se plasma en el discurso y en la decisión tomada, da cuenta de que no interesa estudiar las diferencias que se han dado a lo largo de la historia que obstaculizan nuestra libertad, ni las discriminaciones que impiden la realización de la autonomía de las mujeres y sexualidades disidentes. El impacto que los siglos de luchas y reivindicaciones de los movimientos feministas tiene en los ordenamientos jurídicos de los Estados democráticos (Samara de las Heras Aguilera: 2008) no se estudian; se ignoran, no interesan, “no son temas de vanguardia”. Muchas preguntas surgen, entonces, ¿por qué no es de “vanguardia” reflexionar, estudiar, visibilizar a las filósofas de nuestra historia? ¿Qué es un tema vanguardista? Sólo tenemos que interesarnos en áreas de vacancia o temas de prioridad como los sugeridos por los organismos financiadores de ciencia y tecnología; o nos creímos las falacias viriles (Millet, 2020 [1969]) de que está todo conseguido y vivimos en el mejor de los mundos posibles. Si es así, es probable que individualmente hayamos conseguido una posición de poder y reconocimiento, pero descuidamos o no nos interesa ver que, a nuestro alrededor, muchas de nosotras todavía no gozan de derechos u oportunidades.

Categorías de análisis – Marco teórico adoptado

*Ninguna pretensión de universalidad
puede prescindir de la mitad de la
humanidad* Maffía, 2008, p. 9

Más filosofía para la filosofía
Femenías, 2012, p. 28

Hago propia las palabras de Elvira López (1901) “no se puede... enseñar media historia, media filosofía, media psicología” y agrego, no se puede enseñar y seguir pensando el Derecho para un solo sector de la población. De esta manera, en lo que concierne a las materias en las cuales me desempeño, mi estrategia ha sido visitar la historia de la Filosofía del Derecho, a la luz del estudio de la historia escondida y silenciada y que, a partir del trabajo feminista, se ha recuperado, para visibilizar “el carácter genérico de las subjetividades en contraposición con el sujeto abstracto de la academia” (Campagnoli, 2006, p. 19), animándonos a deconstruir las nociones estatuidas por las teorías canónicas, “hacer visibles e incorporar las experiencias que fueran negadas y borradas por la razón patriarcal como ausentes, como no existentes, dominando las ciencias sociales y nuestro modo de producir conocimiento” (Femenías y Seoane, 2020, p. 37), como forma de luchar por la real concreción del derecho a la igualdad y la no discriminación por razones de género.

Pretendo recuperar, reivindicar, visibilizar, promover el discurso de las mujeres que ha sido históricamente desacreditado, produciéndose lo que Miranda Fricker denomina “injusticia epistémica”, ese mal que se causa “a alguien en su condición específica de sujeto de conocimiento” (2017, p. 17). Al respecto, la autora describe dos formas o tipos de injusticia epistémica. Por un lado, la injusticia testimonial que se produce cuando el emisor del discurso es desacreditado dado los prejuicios que de él tiene la audiencia, es decir, “cuando los prejuicios llevan a un oyente a otorgar a las palabras de un hablante un grado de credibilidad disminuido” (2017, p. 17). Por otro lado, la injusticia hermenéutica se produce a partir de la incapacidad de un colectivo, en este caso, la comunidad científica, para comprender la experiencia social de un sujeto debido a una falta de recursos interpretativos, poniéndolo en una situación de desventaja y de credibilidad reducida, esto es, esta forma de injusticia “se produce en una fase anterior, cuando una brecha en los recursos de interpretación colectivos sitúa a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales” (2017, p. 17).

Ambas formas de injusticia epistémica se dan en las cátedras en las que me desempeño. Sistemáticamente, se niega que lo que digan las mujeres tenga valor, dado que se privilegian las elaboraciones teóricas realizadas desde/por el androcentrismo, se niega valor a las investigaciones, las experiencias (Campagnoli, 2006, p. 19) y las narrativas de las mujeres, hasta descuidarse lo que de las mismas han dicho los filósofos, el lugar que se nos ha asignado en la historia del pensamiento. Ello hace que ni siquiera pueda justificarse la injusticia hermética alegando la falta de conocimiento de recursos de interpretación para comprender las experiencias sociales de las mujeres. Está tan enquistado el modelo hegemónico sexista de hacer ciencia que ni siquiera interesa conocer todos los desarrollos teóricos producidos a partir

En este orden de ideas, considero necesario explicitar los tópicos sobre los cuales se hará posible avanzar en una lectura de la Filosofía del Derecho con perspectiva de género. De esta manera, siguiendo a Diana Maffía, entiendo la importancia de partir de una epistemología feminista que se presenta como alternativa frente a la epistemología tradicional que, anclada en “la rigidez de los estereotipos androcéntricos del saber” (Maffía, 2008, p. 1), deja a las mujeres fuera de la condición de sujeto epistémico, produciendo la exclusión de las miradas subalternizadas en la cultura no sólo un problema político, sino también empobrecimiento del resultado mismo de la empresa humana del conocimiento (Maffía, 2008).

En esta línea, y en sentido coincidente con lo expuesto por Sara Harding, no se trata de “sumar o agregar mujeres” (1987, p. 14) a la lista de filósofos que se estudian en la materia sino de dar cuenta, a partir del enfoque histórico de la especificidad y el peso de la investigación científica (Harding, 1987, p. 19), de nuevos recursos empíricos y teóricos y así considerar las experiencias de las mujeres, que proporcionan nuevos propósitos para la ciencia social, como también considerar un nuevo objeto de investigación que implica situar a la investigadora en el mismo plano crítico que el objeto explícito de estudio (Harding, 1987, pp. 19-26).

Lo expuesto importa afirmar que el marco androcéntrico y los usos sexistas de la ciencia desde el cual se han desarrollado las investigaciones científicas ha conducido a “visiones parciales y hasta perversas de la vida social” (Harding, 1987, p. 21), que siempre han estado *a favor de los hombres* (Harding, 1987, p. 24). Así, “las preguntas acerca de las mujeres que los hombres han deseado que se respondan han surgido con frecuencia de los deseos de apaciguarlas, controlarlas, explotarlas o manipularlas” (Harding, 1987, p. 24).

Al respecto, Evelyn Fox Keller ([1989] 1991) explica que las teorías consideradas como universales no han tenido en cuenta las experiencias de las mujeres y otras subjetividades volviéndose, por ende, particulares y empíricamente inadecuadas; que las teorías científicas se construyeron en vistas a legitimar diferencias de género y reforzar, por ende, las relaciones de dominación dentro del sistema sexo-género e incluso el orden simbólico (relatos, imágenes, metáforas) mediante el cual se expresa el conocimiento científico privilegia el punto de vista masculino (Femenías, 2017; Suarez Tomé, 2018).

A su vez, cobra particular interés a efectos de hacer un abordaje feminista de la(s) ciencia(s) poner en tela de juicio la noción de “objetividad” de la(s) misma(s). Al respecto, Sara Harding nos habla de considerar un nuevo objeto de investigación que implica situar a la investigadora en el mismo plano crítico que el objeto explícito de estudio, en lo que se ha dado en llamar “reflexividad de la ciencia social” e importa situar al/la investigador/a en relación a su clase, raza, rasgos culturales, creencias y comportamientos, para así poder determinar cómo los mismos han podido influenciar en la investigación que se lleva a cabo, es

investigación, al tiempo que disminuye el “objetivismo” que tiende a ocultar este tipo de evidencia al público” (Harding, 1987, p. 26).

La importancia de situar el conocimiento pone en evidencia la insostenibilidad de las nociones de objetividad y neutralidad en la ciencia.

Así, en relación a la noción de “conocimiento situado” profundizó la pensadora feminista Donna Haraway, para quien “la objetividad feminista significa, sencillamente, *conocimientos situados*” (1995, p. 324).

Solamente la perspectiva parcial promete una visión objetiva. Se trata de una visión objetiva que pone en marcha, en vez de cerrar, el problema de la responsabilidad para la generatividad de todas las prácticas visuales. La perspectiva parcial puede ser tenida como responsable de sus monstruos prometedores y de sus monstruos destructivos. Todas las narrativas culturales occidentales sobre la objetividad son alegorías de las ideologías de las relaciones de eso que llamamos mente y cuerpo, de la distancia y de la responsabilidad, inmersas dentro de la cuestión científica en el feminismo. La objetividad feminista trata de la localización limitada y del conocimiento situado, no de la trascendencia y el desdoblamiento del sujeto y el objeto. Caso de lograrlo, podremos responder de lo que aprendemos y de cómo miramos. (Haraway, 1995, pp. 326-327)

De este modo, muestra cómo ciertas experiencias y percepciones del mundo son pasibles de ser incorporadas al desarrollo de la investigación, aspirando, de este modo, a una “objetividad” reconceptualizada.

De tal manera, al explicitar la situacionalidad de la mirada que produce el conocimiento, ya no es posible lograr la “neutralidad” de la ciencia moderna que hace intercambiable a un sujeto por otro. Desde la perspectiva de Haraway, ningún conocimiento se encuentra desligado de su contexto de producción y enunciación, con lo cual ningún conocimiento puede ser sino parcial.

Y agregamos, con María Luisa Femenías, que ningún conocimiento se desliga de las relaciones de poder, de las cuales depende su legitimación y no sólo su adecuación empírica. Así:

La “mirada” (y lo que se ve) depende siempre del poder de ver-saber y también de la violencia simbólica implícita en nuestro disciplinamiento visual, como ejecutor de una única mirada-conocimiento legítimo. Hacer explícitas las condiciones de posibilidad de ese saber, y de sus límites, es tarea de la ciencia feminista de la mano de un nuevo tipo de ética textual que no pone entre paréntesis las prácticas sexistas o racistas de la comunidad que participa del texto, sino que las reconoce como prácticas que afectan el significado, aparentemente independiente, del conocimiento. (2017, s/n)

A partir de lo expuesto, mi propuesta es partir de estas nociones para abordar la materia en la que me desempeño. El marco teórico que se construye con las mismas nos da el marco para abordar el estudio desde la óptica de las epistemologías feministas partiendo de la aceptación de los siguientes tres principios: uno descriptivo, uno prescriptivo y uno práctico, esto es, partir de la observación de que las mujeres estamos sistemáticamente peor que los

que esté a nuestro alcance, por impedir que esto siga así (Maffía, 2008). Al respecto, considero que estos tres principios pueden leerse en diálogo con los tres criterios básicos formulados por Karen Offen que permiten identificar lo que inicialmente se denominó “estudios de las mujeres” y en la actualidad se reconocen como “estudios de género” o “teoría de género” (Offen cit. por Femenías: 2019, p. 6). Así pues, el primero consiste en “aceptar la validez de las interpretaciones de las mujeres sobre sus propias experiencias y necesidades”; el segundo, “exhibir incomodidad, molestia y oposición ante la injusticia, la violencia y la desigualdad – sea legal o consolidada por las costumbres– que se ejercen sobre las mujeres y otros grupos vulnerables”; y el tercero, “abogar por la eliminación de tales injusticias, discriminaciones, fuerzas coercitivas o prerrogativas de unos sobre otrxs, en pos de transformar ideas, situaciones y prácticas sociales”. (Femenías, 2019, p. 6)

En este punto, resulta de interés referir a los desarrollos históricos y teóricos producidos en la tradición feminista en el marco de la distinción entre sexo-género que nos llevan a los despliegues de las teorías de género (Dorlin, 2009; Mattio, 2012). Así, la distinción sexo-género tiene una pretensión crítica y desestabilizadora respecto de los modos de organización social de las relaciones entre los sexos (Mattio, 2012, p. 88), es decir, busca explicar y cambiar los sistemas históricos de diferencia sexual, donde se establecen socialmente relaciones de jerarquía y antagonismo entre “hombres” y “mujeres” (Haraway, 1995, p. 221). En este sentido, en los términos de Joan Scott, esta distinción constituye una valiosa herramienta (Mattio, 2012, p. 88) para analizar “cómo y en qué condiciones se han definido los diferentes roles y funciones para cada sexo; cómo los auténticos significados de las categorías “hombre” y “mujer” variaron según las épocas y el lugar;... cómo afectaron las estructuras simbólicas a las vidas y las prácticas de la gente común; cómo se forjaron las identidades sexuales desde el interior y contra las prescripciones sociales” (Scott, 2008, p. 14).

Esto es, a partir de esta distinción “el feminismo encontró una manera de desestabilizar la aparente inmutabilidad de roles sociales opresivos que garantizan la relación jerárquica y asimétrica entre hombres y mujeres” (Mattio, 2012, p. 99), mientras que “el transfeminismo halló una herramienta para adaptar los aparentes límites del propio cuerpo a la identidad de género autopercebida” (Mattio, 2012, p. 99).

Los estudios de género han avanzado en el estudio de las nociones de sexo y género considerando que el sexo tampoco constituye una materialidad inapelable, es decir, que “el sexo anatómico mismo, su propia presunta dicotomía, es producto de una lectura ideológica” (Maffia y Cabral, p. 86). Esta ideología de género antecede la lectura misma de los genitales y es lo suficientemente fuerte como para disciplinar los cuerpos cuando no se adaptan cómodamente a la lectura que se espera hacer de ellos (Maffia y Cabral, p. 86).

Preciado, a su vez, avanza un poco más y distingue “en la sociedad disciplinar las tecnologías de subjetivación controlaban el cuerpo desde el exterior como un aparato ortoarquitectónico externo, en la sociedad farmacopornográfica, las tecnologías entran a formar parte del cuerpo, se diluyen en él, se convierten en cuerpo” (2019, p. 81). Estas tecnologías habitan los cuerpos, toman la forma del cuerpo que controlan, hasta volverse inseparables e indistinguibles, deviniendo en subjetividad (Preciado, 2019, p. 81)

Reflexionar sobre estas nociones nos permite re-significar nuestras subjetividades, nos brinda herramientas para analizar la situación de las mujeres y las disidencias sexuales en diferentes contextos políticos, culturales y geográficos. Es decir, cobra interés el análisis del entorno contextual y de las relaciones de los sujetos, los cursos de acción, de oportunidades, que establecen las condiciones de posibilidad de ejercicio de la autonomía, como así también para atender a los patrones sociales de desigualdad históricamente sedimentados (Haraway, 2015).

Al respecto, consideramos que este estudio se enriquece al incorporar las perspectivas decoloniales (Lugones, [2010] 2011), para así complejizar la idea de la “opresión común de las mujeres” desde el prisma de la interseccionalidad, es decir, siguiendo la noción formulada por Kimberlé Crenshaw (1989, 1991), analizar la dinámica de las identidades coexistentes y los sistemas conectados de opresión, para así comprender “que las mujeres no son un grupo homogéneo, igualmente posicionado por las estructuras de poder, y permite comprender cómo la raza y la clase dan forma a las experiencias de vida de las mujeres y feminidades, cómo interactúan con el género” (Attardo y o., 2020, p. 29).

En este sentido, cabe aclarar que, si bien el término interseccionalidad fue acuñado en 1989 por Kimberle Crenshaw, como afirma Viveros Vigoya, existe un acuerdo paraseñalar que las teorías feministas habían abordado el problema antes de darle un nombre (Viveros Vigoya, 2016, p. 2). Así, siguiendo a Daich (2020) afirmamos que esta propuesta la elaboración de las ideas centrales del paradigma de la interseccionalidad que tiene lugar durante las décadas del '60 y '70 del siglo XX. Estas ideas son las de desigualdad social, poder, contexto y relaciones, y justicia social, entre otras. Son ideas que los movimientos sociales de la época trabajaron frente a las crisis sociales que les tocó enfrentar: cambios en el colonialismo, racismo, sexismo, militarismo, y explotación capitalista. Para las mujeres de color, en particular, resultaba patente que no se veían afectadas sólo por uno de estos sistemas de poder sino por su convergencia (Hill Collins y Bilge, 2016).

Es decir, esta noción muestra que las opresiones son múltiples y que esas formas de dominación interactúan y se fusionan dando lugar a nuevas formas (Gordon, 2016). Así, raza,

clase, género, sexualidad, discapacidad, etnia, nación, religión y edad son categorías de análisis, términos que refieren a importantes divisiones sociales. También son categorías que adquieren sentido a partir de las relaciones de poder del racismo, sexismo, heterosexismo y explotación de clase. De esta manera, la interseccionalidad, en tanto una herramienta analítica, examina cómo las relaciones de poder están entrelazadas y se construyen mutuamente (Hill Collins y Bilge, 2016).

La interseccionalidad ha permitido pensar las desigualdades, las diferencias, las identidades, las relaciones de poder, la agencia y la resistencia (Daich, 2020). Ha permitido desenmascarar y señalar sistemas de opresión y formas de dominación interconectados, el disciplinamiento de los cuerpos (Femenías y Seoane, 2020), los territorios, las comunidades, y así, hacer visibles los reclamos de los feminismos poscoloniales o del tercer mundo, cuyas luchas se imbrican con la historia y la defensa de la tierra, con reivindicaciones de las clases populares o de corte étnico, denunciantes del capitalismo voraz y del extractivismo, por ejemplo.

Ante este escenario, entiendo que la utilización de herramientas de conocimiento con perspectiva de género habilitan la visibilización y sensibilización de los distintos supuestos de discriminación que atraviesan a mujeres y disidencias sexuales, a partir de las vulnerabilidades y exclusiones que se generan en las prácticas de producción del conocimiento (Haraway, 2015) a fin de despatriarcalizar y descolonizar nuestras sociedades, desmontando las historias construidas por la supremacía de la masculinidad blanca (Romero Bachiller, 2015, p. 11) y los entramados de las relaciones de poder en los que se inscriben los cuerpos en marcos racistas, heterosexistas, clasistas y coloniales (Romero Bachiller, 2015, p. 15).

Propuesta de intervención en clave de perspectiva de género y sexualidades

*La práctica de la docencia en filosofía se vería enriquecida
si incrementáramos la conciencia de nuestra existencia
como docentes generizadas/os.
Campagnoli, 2006, p. 19*

Esclarecidos, o al menos presentados, estos conceptos, en tanto explicitación del marco teórico del cual parto, vuelvo al relato de las experiencias pedagógico-didácticas que en las intencionalmente introduzco¹ la perspectiva de género en el dictado de la asignatura Filosofía del Derecho.

¹ Cabe aclarar que en la Facultad de Derecho de la UNICEN me acompañan, en estas experiencias a fin de introducir la mirada de género en la formación de grado de futuros abogados, dos profesores compañeros de cátedra. Experiencia que expusimos en las 1ª Jornadas Nacionales sobre innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas. Desafíos para transversalizar la perspectiva de género(s) y consolidar el derecho antidiscriminatorio, Río Negro, Viedma, 19 y 20 de noviembre de 2020.

El diseño curricular del programa de la asignatura propone un recorrido histórico de las distintas ideas filosóficas suscitadas en el tiempo, tomando la construcción tridimensional de la juridicidad como el hilo conductor del desarrollo. Es decir, desde la teoría iusfilosófica que partimos, el Derecho se concibe como un objeto complejo que está integrado por la realidad social y las normas, siendo ambos valorados por la justicia. En relación a la noción de justicia, vale aclarar que la considero un valor que se construye, en función del acuerdo sostenido entre quienes comparten ciertos puntos de partida en relación a la misma. El respeto por los derechos humanos constituye, a mi parecer, un punto de partida irrenunciable.

Así, se pone de relieve el carácter sistémico y complejo del Derecho todo, producto de la integración de sus tres dimensiones: sociológica, normativa y dkelógica. Esta complejidad pura desmadeja la trastienda de lo puramente normológico para evitar las injusticias propias de las concepciones infradimensionalistas, que por privilegiar un aspecto descuidan otro.

Dentro de este marco, y conforme lo explicitara precedentemente, el programa no contempla la perspectiva de género de manera específica, ni tampoco lo hace de forma indirecta, al no incorporar el estudio de ninguna filósofa ni corriente iusfilosófica puntualmente feminista ni referencia al lugar asignado a las mujeres a lo largo de la historia.

Ante este escenario, en el dictado de clases utilizo herramientas de conocimiento con perspectiva de género con el objetivo de trabajar en la visibilización y sensibilización de los distintos supuestos de discriminación que atraviesan mujeres y sexualidades disidentes.

Así, entonces, por ejemplo, cuando en la primera unidad, dentro del marco de ladimensión axiológica desde la que construimos el fenómeno jurídico, se exploran los distintos despliegues de la idea de justicia en la antigüedad, entre los cuales se destacan el pensamiento de Sócrates, Platón y Aristóteles. En relación al primero, se estudia especialmente la polémica mantenida con los sofistas en relación a la tensión entre lo universal, la esencia o la naturaleza de las cosas frente lo particular, lo relativo. En este marco de ideas, el problema filosófico del universal/particular resulta de utilidad para aplicar y explicar la evolución del pensamiento feminista.

En relación al pensamiento de Platón y de Aristóteles, estudiamos especialmente la noción de justicia y sus ideas acerca de la organización social, estableciendo sus similitudes y diferencias. El diseño de sociedad que proponen nos permite abordar la pregunta sobre el lugar que cada uno le atribuye a la mujer en la ciudad-estado y en la familia. Si bien ambos se interesaron por establecer una sociedad perfecta o ideal sobre la base de la dualidad “hombre-mujer”, destacamos sus particularidades mostrando que Platón sostuvo que no existen tareas exclusivas según los sexos sino en razón de las aptitudes naturales, que éstas están distribuidas igualmente entre hombres y mujeres, y que por tanto, las ocupaciones deben ser comunes, sean propias de la guerra o de la paz (Santa Cruz, 1988; Piccone, 2018); en cambio, que

posibilidad de desempeñar actividades atribuidas al espacio público²; que desde una visión naturalista sostuvo que las funciones son diferentes porque la naturaleza ha destinado a unos seres a mandar y a otros a obedecer, determinando de ese modo la condición especial de la mujer. En vinculación con ello, del pensamiento de Aristóteles nos resulta relevante abordar su visión de la familia como institución natural, y resaltar que sus ideas constituyen el reflejo de la concepción de familia patriarcal que predominó durante largo tiempo como el modelo “ideal” y “normal”, estructurado sobre la base del poder del hombre-padre por sobre la esposa e hijos.

El problema de lo natural/lo construido nos permite abordar la separación conceptual entre sexo y género, el primero como característica biológica, el segundo como un fenómeno socio-cultural, planteando a la vez si la noción de sexo es en realidad también construida (Facio y Fries, 2005, 272; Mattio, 2012).

En el desarrollo de la edad moderna, el estudio de las distintas teorías políticas que explican la formación del Estado moderno nos permiten volver sobre el rol de la mujer en la sociedad, debatir sobre la construcción de la ciudadanía, la distinción entre el ámbito público y privado y los procesos de exclusión que todo ello ha conllevado, así como también nos muestra que el Derecho ha reproducido con sus instituciones una noción restringida de ciudadanía, y las ideologías del sistema patriarcal.

En este escenario, cobra relevancia referir el marco que propicia y da contexto a la opresión y la subordinación social de las mujeres que Gayle Rubin conceptualizó como “sistema sexo/género”.

Así, Gayle Rubin definió al “sistema sexo/género” como parte de la vida social que es la sede de la opresión de las mujeres, las minorías sexuales y algunos aspectos de la personalidad humana en los individuos (1986, p. 96), en tanto conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas (1986, p. 97). De este modo, el sexo

² Al respecto resulta sumamente esclarecedor el estudio que realiza Amparo Moreno Sardá sobre la *Política* de Aristóteles, en tanto modelo de análisis androcéntrico transparente, conforme el cual se sitúa en el centro no a todos los hombres sino solamente a los varones adultos griegos que ejercen el poder, desarrollando un modelo de sociedad etnocéntrico, clasista, sexista y adultocéntrico. (2020)

sería la dimensión biológica (macho o hembra) y el género la dimensión cultural que a cada sexo se le implanta socialmente.

En el marco de dicho sistema, se pregunta

¿Qué es una mujer domesticada? Una hembra de la especie [...] Una mujer es una mujer. Sólo se convierte en doméstica, esposa, mercancía, conejito de *Playboy*, prostituta o dictáfono humano en determinadas relaciones. Fuera de esas relaciones no es la ayudante del hombre[...] (1986, p. 96).

Por lo tanto, en el marco del “sistema sexo/género” la opresión no es inevitable, sino que es producto de las relaciones sociales específicas que lo organizan (1986, p. 105).

De este modo, Rubin distingue entre el “sistema sexo/género” de la noción de patriarcado, en tanto entiende que éste último es una forma específica de dominación masculina que se basa en el rol y poder de padres o patriarcas. En este sentido, expone que hay sistemas estratificados de género que no pueden describirse como patriarcales, si bien son sumamente opresivos para las mujeres, pero el poder de los hombres de esos grupos se basa en su masculinidad adulta colectiva, encarnada en cultos secretos, casas de hombres, guerra, redes de intercambio, conocimientos rituales y diversos procedimientos de iniciación (1986, p. 105).

No obstante ello, más allá de qué término es más adecuado utilizar, Rubin manifiesta que lo importante es desarrollar conceptos para describir adecuadamente la organización social de la sexualidad y la reproducción de las convenciones de sexo y género (1986, p. 105).

Asimismo se presenta la noción de patriarcado que, conforme lo expone Celia Amorós, se define como “ensayos de totalización de las relaciones de poder en cuanto se estructuran en torno a la diferencia de los sexos” (Amorós, 2017, p. 8).

El sistema patriarcal presente en nuestra sociedad y en todas las civilizaciones históricas (Millet, 2020 [1969], p. 70), impone, en el marco de su ‘política sexual’, normas de “socialización” de ambos sexos, en función de las cuales se establece el temperamento, el papel y la posición social esperable para integrante de la sociedad (Millet, 2020 [1969], p. 72). De esta manera,

El temperamento se desarrolla de acuerdo con ciertos estereotipos característicos de cada categoría sexual, basados en las necesidades y en los valores del grupo dominante y dictados por sus miembros en función de lo que más aprecian en sí mismos y de lo que más les conviene exigir de sus subordinados: la agresividad, la inteligencia, la fuerza y la eficacia, en el macho; la pasividad, la ignorancia, la docilidad, la “virtud” y la inutilidad, en la hembra. Este esquema queda reforzado por un segundo factor; el papel sexual, que decreta para cada sexo un código de conductas, ademanes y actitudes altamente elaborado. En el terreno de la actividad, a la mujer se le asigna el servicio doméstico y el cuidado de la prole, mientras que el varón puede ver realizados sus intereses y su ambición en todos los demás campos de la

en el nivel de la experiencia biológica. Por consiguiente, todo cuanto constituye una actividad propiamente humana]...[se encomienda preferentemente al varón. (Millet, 2020 [1969], p. 72)

De esta manera, el patriarcado -fuertemente enraizado gracias a su fructífero hábito de apoyarse en la naturaleza para justificarse (Millet, 2020 [1969], p.124)- supone una diferencia innata entre los sexos (Millet, 2020 [1969], p. 99), destacando la supremacía masculina, que cuenta con respaldo y legitimación en fundamentos biológicos, sociológicos, económicos, educacionales, antropológicos y psicológicos (Millet, 2020 [1969], pp. 73-124).

En este sentido, consideramos que el sistema patriarcal el que constituye la condición de posibilidad de las nociones de familia nuclear y heterosexualidad obligatoria. Esto es, propicia el desarrollo y la imposición de estas nociones, constituyendo el medio para garantizar el derecho masculino de acceso físico, económico y emocional (Rich, 2019, pp. 31-32) a las mujeres, y, en consecuencia, la opresión y subordinación social de las mismas (Rubin, 1986, p. 95). Así, el poder masculino, “en la mística del impulso sexual masculino que todo lo puede y todo lo conquista, del pene-con-vida-propia” (Rich, 2019, p. 29), y la consecuente desigualdad sexual, se expresa en actitudes y prácticas deshumanizadoras dirigidas a las mujeres como grupo (Rich, 2019, p. 28), que van de la brutalidad física al control de la conciencia (Rich, 2019, pp. 21-22).

Estos análisis se confirman y su estudio se enriquece al incorporar también los estudios descoloniales, en el sentido postulado por Lugones (2011[2010]), poniendo el énfasis en la intersubjetividad historizada, para dar cuenta de la “opresión de género racializada, colonial y capitalista, heterosexualista, como una transformación vivida de lo social”, para así “complejizar la idea de la “opresión común de las mujeres” desde la perspectiva de la interseccionalidad”.

En ambas unidades académicas, les estudiantes presentan, al momento del examen final, un ensayo a modo de propuesta iusfilosófica personal. Mi invitación es que dichas propuestas aborden algunos de los tópicos abordados en la materia, animándose a deconstruir las nociones estatuidas por las teorías canónicas y a desarrollarlos con perspectiva de género.

Conclusión

Como traté de mostrarlo en los párrafos previos, en mi práctica docente en el marco de la enseñanza de la filosofía del Derecho procuro acercar a les estudiantes herramientas en clave de género a fin de revisar críticamente los estereotipos de género, la necesidad de desnaturalización de sesgos sexistas y clasistas y los rasgos androcéntricos de la ciencia, para así invitarles a reflexionar y cuestionar la visión sobre la persona, la familia, la sociedad, y en especial, el lugar de la mujer en la organización social y familiar a lo largo del recorrido histórico que propone dicha asignatura. De este modo, el desarrollo de las ideas filosóficas al hilo de la pregunta, interpela a les alumnes a replantearse muchas de las cuestiones que hoy se discuten y se ponen en crisis, a fin de que podamos, finalmente, transformar los sistemas del conocimiento y nuestra forma de mirar, interpretar y estudiar.

Bibliografía consultada

- Amorós, C. (dir.). (2017). *10 palabras clave sobre Mujer*. Madrid, Verbo Divino.
- Attardo, C.; Bernárdez, M.; López, P.; Merodo, A.; Solberg, V. y Yabkowski, N. (2020). “La perspectiva de género en la universidad: ¿qué enseñás y cómo lo haces?”. En AA.VV., *Apuntes sobre género en currículas e investigación* (pp. 17-35). Rosario, UNR Editora.
- Campagnoli, M. A. (2006). Una figura de “lo otro”: mujer docente en filosofía. *Zona Franca*, XIV(15), 19-29.
- Crenshaw, K. (1989). Desmarginalización de la intersección de raza y sexo: una crítica feminista negra de la doctrina antidiscriminatoria, la teoría feminista y la política antirracista. *Foro Legal de la Universidad de Chicago* 1(8), 139-67. Recuperado de https://genderandsecurity-org.translate.google/projects-resources/research/demarginalizing-intersection-race-and-sex-black-feminist-critique?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=sc
- Crenshaw, K. (1991). “Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color”. Recuperado de <https://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/upload/crenshaw-kimberle-cartografiando-los-margenes-1.pdf> (última consulta: 29.05.2022)
- Daich, D. (2020). *Clase 4. Interseccionalidad*. En “Los debates de ayer en los feminismos de hoy”. Curso virtual Filo-Uba “Problemas y debates del feminismo del siglo XXI” – Edición III.
- De las Heras Aguilera, S. (2009). Una aproximación a las teorías feministas. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 9, 45-82.
- Dorlin, E. (2009). *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Fabbri, L. y Rovetto, F. (2020). Introducción. Cuadernos feministas para la transversalización. Diana Maffía (comps.). *Apuntes Epistemológicos* (pp. 9-15). Rosario, UNR.
- Femenías, M. L. (2012). El ideal del “saber sin supuestos” y los límites del hacer filosófico. *Sapere Aude*, 3(5), 7-31.
- Femenías, M. L. (2017). Epistemología feminista: la falacia del conocimiento objetivo, Arpège - Réseau Genre, société et politique d'égalité. Recuperado de https://streaming-canal-u.fms.fr/vod/media/canalu/documents/utm/epistemologia.feminista.la.falacia.del.conocimiento.objetivo.maria.luisa.femenias_34761/texte.conference.epistemologia.feminista.ml.femenias.esp.pdf

- Femenías, M. L. (2019). *Itinerarios de teoría feminista y de género. Algunas cuestiones histórico-conceptuales*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.
- Femenías, M. L. (2019). *Ellas lo pensaron antes. Filósofas excluidas de la memoria*. CABA, Lea. Fox
- Keller, E. (1989). *Reflexiones sobre ciencia y género*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim.
- Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Traducción de Ricardo García Pérez. Madrid, Herder.
- Gordon, L. (2016). Intersectionality, socialist feminism and contemporary activism: musings by a second wave socialist feminist. *Gender & History*, 28 (2).
- Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid, Cátedra.
- Haraway, D. (2015). *El patriarcado del osito Teddy. Taxidermia en el Jardín del Edén*. Barcelona, Buenos Aires, Sans Soleil.
- Harding, S. (1998). ¿Existe un método feminista?. Bartra, E.(comp.). *Debates en torno a una metodología feminista* (pp. 9-34). México. PUEG-UAM.
- Hill Collins, P. y S.Bilge (2016). *Intersectionality. Key concepts*. Cambridge, Polity Press.
- Jardon, V. (2020). Perspectivas epistemológicas entre conceptualizaciones antropológicas y sexogenéricas. En Gonfiantini, V. (comp.). *Quehaceres educativos: aportes para el debate*. Rosario, Laborde Libros Editor.
- Lugones, M. (2011[2010]). Hacia un feminismo descolonial. *La manzana de la discordia*, 6(2), 105-119
- Maffía, D. y Cabral, M. (s/f). Los sexos ¿son o se hacen? Diana Maffía (Ed.), *Sexualidades Migrantes, Género y Transgénero* (pp. 86-97). Buenos Aires, Feminaria.
- Maffía, D. (2020). Feminismo y epistemología: un itinerario político personal. Diana Maffía et al., *Apuntes Epistemológicos* (pp. 17-29). Rosario, UNR.
- Maffía, D. (2008). Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica. Disponible en <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotom%C3%ADas.-Feminismo-y-epistemolog%C3%ADa-cr%C3%ADtica.pdf> (última consulta: 29.05.2022)
- Mattio, E. (2012). ¿De qué hablamos cuando hablamos de género? Una introducción conceptual. Morán Faúndes, J. M.; Sgró Ruata, M. C. y Vaggione, J. (eds.). *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Córdoba, Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Millet, K. (2020). *Política Sexual*. Traducción Ana María Bravo García. Traducción revisada por Carmen Martínez Gimeno. Prólogo Amparo Moreno Sardá. Madrid, Cátedra.
- Moreno Sardá, A. (2020). La crítica del paradigma androcéntrico: una estrategia epistemológica para una política feminista equitativa. Maffía, Diana et al., *Apuntes Epistemológicos*. Rosario: UNR Editora, pp. 31-70.
- Piccone, M. V. (2018). Filosofía política, justicia y género: aproximación al pensamiento de Platón y Rousseau en torno a las mujeres. *Derechos En Acción*, 6 (6). <https://doi.org/10.24215/25251678e121>
- Preciado, P. B. (2019). *Testo yonqui. Sexo, drogas y biopolítica en la era fármaco-pornográfica*, Barcelona, Ibérica.
- Rich, A. (2019). *Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana*. La Plata, Popova.
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo. *Nueva Antropología*, VIII(30).
- Santa Cruz, M. I. (1988). Justicia y género en Platón, República V. *Hiparquía*, I, pp. 35-42.
- Scott, J. W. (2008). *Género e historia*, D.F., FCE/UACM.
- Seoane, V. y Martínez, M. E. (Comps.) (2020). *Derechos Humanos, Feminismos y Educación. Interpelaciones y experiencias*. Rosario, Prohistoria. (Colección “Los ríos subterráneos VII”).
- Suárez Tomé, D. (2018). Introducción al Dossier sobre Epistemología Feminista. *Avatares filosóficos*, 5,92-102. Recuperado de <https://www.aacademica.org/danila.suarez.tome/32>
- Valcárcel, A. (2000). La memoria colectiva y los retos del feminismo. En Valcárcel, A. y Romero, R. (eds.). *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*. Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla.
- Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52, 1-17.